



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°  
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 774

Demandante: Diocles Darío Peña Copete  
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones Y Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. Litis Consorcio Necesario Por Pasiva: Administradora Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías  
Informar: A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social  
Radicado: 2700131050012023-00111-00

Consta en el expediente que, mediante auto interlocutorio número 681 de septiembre 5 de la presente anualidad, el despacho resolvió vincular como litisconsorcio necesario por pasiva a la entidad ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, razón por la cual y para dar cumplimiento a lo allí ordenado, el 27 del mismo mes y se le notificó el auto admisorio de la demanda, quedando legalmente notificadas el día 13 del mes y año en curso, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

El término de traslado de la demanda diez (10) días, corrió entre el 2 y el 13 de octubre de esta anualidad. Vencido el término se tiene que, la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES presentó la contestación a la demanda.

Así las cosas, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia citado en la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2021, y por ello se dará por CONTESTADA la misma. Así mismo, respecto de la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en relación con las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, el despacho acepta la solicitud como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud del llamamiento en garantía que hace la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en relación con las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para

que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y del artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social. Además, se le conmina a las partes para que se dé total observancia a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CGP.

**Firmado Por:**  
**Claudio Enrique Torres Díaz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84e880d2cfc8e6062cd5e168d658a0c3e78747add79df1fba183dc5b02ed42e**

Documento generado en 12/10/2023 11:49:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**